

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO – IPyDE
DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º Del Objeto del Reglamento

El objeto del presente Reglamento, en concordancia con lo que se señala Capítulo II del Título XI del Estatuto del CIP, es normar la organización del Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico y su aplicación.

Artículo 2.º De sus órganos de Dirección

En concordancia con el Art. 4.160 los órganos de Dirección son:

- I. Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Comités Departamentales.

**CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO**

Artículo 3.º El Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico, cuya denominación abreviada es IPyDE, es el órgano de estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Colegio de Ingenieros del Perú, que tiene por finalidad el desarrollo prospectivo de los ingenieros, a través de los cuales se desarrolle una prospectiva regional y nacional.

Artículo 4.º De su objetivo

El IPyDE tiene por objetivo la capacitación de los profesionales de la Ingeniería en el campo de la prospectiva y desarrollo estratégico que responda con anticipación a un mejor escenario para el futuro.

Artículo 5.º De sus funciones

Son funciones del IPyDE las siguientes:

- a. Capacitar y promocionar a los profesionales prospectiva y desarrollo estratégico.
- b. Desarrollar estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Colegio de Ingenieros del Perú.
- c. Desarrollar estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Perú.

**CAPÍTULO III
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Artículo 6.º El Comité Ejecutivo Nacional es la dirección ejecutiva del IPyDE encargada de promover, desarrollar y ejecutar para alcanzar los objetivos del IPyDE a nivel nacional, asimismo impulsando y supervisando a los Comités Ejecutivos Departamentales.

Artículo 7.º De sus miembros

Está representado por tres (3) integrantes:

- a. El Vicedecano Nacional, que preside el Comité Ejecutivo Nacional y actuará como Director Nacional del IPyDE; y
- b. Dos (2) Ingenieros que cuenten con cátedra universitaria o especialización en Prospectiva. El Director Nacional convocará y representará al Comité Ejecutivo Nacional en la ejecución de sus funciones. Toda acción deberá contar con previa aprobación.

El Director Nacional convocará y representará al Comité Ejecutivo Nacional en la ejecución de sus funciones; toda acción deberá contar la previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 8.º De sus sesiones

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional sesionarán como mínimo una vez cada dos meses. Los acuerdos serán por mayoría y se registrarán en un cuaderno de actas.

Artículo 9.º De sus funciones

- a. Administrar y representar al Instituto y ejercer las funciones que, conforme a las disposiciones aplicables, tenga conferidas.
- b. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos internos inherentes al objeto y en cumplimiento de las funciones del Instituto.
- c. Determinar, dirigir y controlar los programas institucionales, políticas y normas del Instituto.
- d. Controlar y actualizar anualmente el Plan Estratégico, los programas institucionales y el informe periódico del desempeño de las actividades del Instituto, con sujeción a las disposiciones normativas aplicables.
- e. Adscribir orgánicamente las áreas administrativas del Instituto, así como expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, necesarios para el funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES

Artículo 10.º Los Comités Departamentales son la dirección ejecutiva del IPyDE encargada de promover, desarrollar y ejecutar los fines y objetivos del IPyDE en la jurisdicción de su Consejo Departamental.

Artículo 11.º De sus miembros.

Está representada por cinco (5) integrantes:

- a. Dos (2) representantes de los Capítulos con conocimiento de prospectiva y planeamiento estratégico.
- b. Dos (2) representantes de los Consejos Departamentales que cuenten con cátedra universitaria o especialización en prospectiva.
- c. Un (1) ingeniero representante de las Universidades de la Región que cuenten con cátedra en Prospectiva y Desarrollo Estratégico.

En la primera reunión se designará al Director Departamental.

El Director Departamental convocará y representará al Comité Departamental en la ejecución de sus funciones. Toda acción deberá contar la previa aprobación.

Artículo 12.º De sus sesiones.

Los integrantes de los Comités Ejecutivos Departamentales sesionarán como mínimo una vez cada dos meses. Los acuerdos serán por mayoría y se registrarán en un cuaderno de actas

Artículo 13.º De sus funciones.

Son las mismas que el Comité Ejecutivo Nacional pero aplicables solo a su jurisdicción. Los Comités Departamentales están obligados a entregar un informe semestral al Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V DE LA VACANCIA

Artículo 14.º De la vacancia.

El cargo de integrante de los Comités Nacional y Departamentales del Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico del Colegio de Ingenieros del Perú, vaca por las siguientes causales:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Impedimento físico o mental, salud.
- d. Haber incurrido en inhabilitación.
- e. Dejar de ser miembro del CIP.
- f. Haber sido condenado por comisión de delito común doloso contemplado en el Código Penal.